

# Anexo 2 – Instrucciones para la presentación de información relativa a exposiciones sujetas a las medidas aplicadas en respuesta a la crisis de la COVID-19

---

## **PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES**

### 1. Estructura y convenciones

#### 1.1. Estructura

1. El presente anexo contiene instrucciones para las siguientes plantillas del anexo 1 sobre préstamos y anticipos, salvo los clasificados como «mantenidos para negociar», «destinados a negociación» o «mantenidos para la venta» de acuerdo con el marco contable correspondiente:
  - a. visión general de las moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la Autoridad Bancaria Europea (ABE), de otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 y de préstamos y anticipos nuevos sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19 (F 90.01, F 90.02, F 90.03);
  - b. información relativa a préstamos y anticipos sujetos a moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE y a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 (F 91.01, F 91.02);
  - c. préstamos y anticipos con moratorias vencidas (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE y con medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 que hayan vencido (F 91.03, F 91.04);
  - d. información relativa a préstamos y anticipos nuevos sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19 (F 91.05);
  - e. medidas aplicadas en respuesta a la crisis de la COVID-19: desglose por códigos NACE (F 92.01);

- f. ingresos por intereses e ingresos por comisiones de préstamos y anticipos sujetos a medidas relacionadas con la COVID-19 e información prudencial relativa a préstamos y anticipos sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19 (F 93.01, F 93.02).
2. Salvo que se indique lo contrario, estas instrucciones serán de aplicación tanto para entidades que usen normas contables nacionales (principios de contabilidad generalmente aceptados nacionales o PCGA nacionales) como para entidades que usen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en sus estados financieros públicos.
  3. Los puntos de datos identificados en las plantillas se determinarán de conformidad con las normas sobre reconocimiento, compensación y valoración del marco contable aplicable, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 77, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- 1.2. Convenciones
4. A efectos del anexo 1, un punto de datos sombreado en gris quiere decir que no se consignará el punto de datos en cuestión, y «del cual/ de los cuales » se refiere a una partida que es un subconjunto de una categoría superior de activos o pasivos.
- 1.3. Convención sobre los signos
5. Se aplicará la convención sobre los signos utilizada en el marco de información financiera (FINREP) según las instrucciones definidas en el cuadro 1 de la parte 1 del anexo V del Reglamento (UE) n.º 680/2014<sup>1</sup>. Por lo tanto, el deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debido al riesgo de crédito se expresarán en cifras negativas.
- 1.4. Abreviaturas
6. A los efectos del presente anexo se aplican las siguientes abreviaturas:
    - (a) «CRR»: Reglamento (UE) n.º 575/2013 (por sus siglas en inglés);
    - (b) «NIIF»: Normas Internacionales de Información Financiera, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002;
    - (c) «PCGA nacionales»: principios de contabilidad generalmente aceptados nacionales desarrollados en virtud de la Directiva 86/635/CEE;

---

<sup>1</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- (d) «DCB» Directiva 86/635/CEE del Consejo<sup>2</sup>;
- (e) «Códigos NACE»: códigos del Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>;
- (f) «Directrices de la ABE sobre moratorias»: Directrices de la ABE sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis de la COVID-19<sup>4</sup>;
- (g) «NTE»: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1).

<sup>3</sup> Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

<sup>4</sup> EBA/GL/2020/02.

<sup>5</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

## **PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS**

### 1. Visión general de las moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE (F 90.01)

#### 1.1. Observaciones generales

7. Esta plantilla cubre las moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE aplicadas a préstamos y anticipos que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 10 de las Directrices de la ABE sobre moratorias.
8. La plantilla proporcionará información relativa al número de deudores y el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos sujetos a las diferentes situaciones de las moratorias conformes a los criterios de la ABE (solicitadas/concedidas). Además, la plantilla contiene un desglose en función del vencimiento residual de las moratorias conformes a los criterios de la ABE, así como información respecto al importe en libros bruto de las moratorias legislativas según la definición de las Directrices de la ABE sobre moratorias.

#### 1.2. F 90.01: VISIÓN GENERAL DE LAS MORATORIAS (LEGISLATIVAS Y NO LEGISLATIVAS) CONFORMES A LOS CRITERIOS DE LA ABE

##### 1.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Número de deudores</u></b></p> <p>Las entidades comunicarán el número de solicitudes de clientes recibidas para las moratorias conformes a los criterios de la ABE con independencia de si estas ya se han aplicado.</p> <p>Cuando un cliente presente varias solicitudes, las entidades las contarán como una sola solicitud.</p> <p>Cuando se desconozca el número de solicitudes de clientes recibidas para las moratorias conformes a los criterios de la ABE, se comunicará un valor estimado.</p>
0020	<p><b><u>Del cual: concedidas</u></b></p> <p>Las entidades comunicarán el número de deudores cuyas solicitudes de moratorias conformes a los criterios de la ABE ya hayan sido aplicadas.</p>
0030	<p><b><u>Importe en libros bruto</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34 de las NTE.</p>

	<p>Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos a deudores que hayan solicitado las moratorias conformes a los criterios de la ABE con independencia de si las medidas ya han sido aplicadas o no. Esto incluirá tanto las moratorias conformes a los criterios de la ABE vencidas como las activas.</p> <p>El importe en libros bruto de las exposiciones sujetas a moratorias tanto legislativas como no legislativas conformes a los criterios de la ABE solo se comunicará una vez como moratorias legislativas.</p> <p>El importe en libros bruto de las exposiciones sujetas tanto a moratorias conformes a los criterios de la ABE como a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 se comunicará una sola vez como parte de los préstamos sujetos a moratorias conformes a los criterios de la ABE en esta plantilla, pero no se incluirá de forma adicional en la plantilla F 90.02.</p> <p>En caso de que se desconozca el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos a deudores con derecho a solicitar moratorias conformes a los criterios de la ABE, se comunicará un valor estimado.</p>
0040	<p><b><u>Del cual: concedidas</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34 de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos a los que ya se hayan aplicado moratorias conformes a los criterios de la ABE.</p> <p>Esta columna será la suma de las columnas 0060 a 0120.</p>
0050	<p><b><u>Del cual: moratorias legislativas</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE y párrafo 10 de las Directrices de la ABE sobre moratorias.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos sujetos a moratorias que se basen en la legislación nacional aplicable y cumplan las condiciones sobre moratorias generales de pagos recogidas en el párrafo 10 de las Directrices de la ABE sobre moratorias.</p> <p>Las exposiciones sujetas a moratorias tanto legislativas como no legislativas conformes a los criterios de la ABE solo se comunicarán una sola vez como moratorias legislativas.</p>
0055	<p><b><u>Del cual: sujeto a moratorias prorrogadas</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>El importe en libros bruto de los préstamos y anticipos para los que la medida de moratorias conformes a los criterios de la ABE haya sido prorrogada se incluirá en esta columna.</p>
0060	<p><b><u>Del cual: vencidas</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p>

	<p>Se comunicará el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos para los que las moratorias conformes a los criterios de la ABE hayan vencido en la fecha de referencia (es decir, que el vencimiento residual de las moratorias sea igual a cero).</p> <p>Cuando las moratorias conformes a los criterios de la ABE hayan vencido pero la exposición siga sujeta a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19, la exposición se comunicará en esta columna y en la plantilla F 91.03. La exposición no se comunicará en las plantillas F 90.02 ni F 91.02</p>
0070-0120	<p><b><u>Vencimiento residual de las moratorias</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>El importe en libros bruto de los préstamos y anticipos se desglosará en función del vencimiento residual de las moratorias conformes a los criterios de la ABE.</p> <p>El vencimiento residual de las moratorias es el tiempo que transcurra entre la fecha de referencia y el final de la aplicación de las moratorias.</p>

Filas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Préstamos y anticipos sujetos a moratorias conformes a los criterios de la ABE</u></b></p> <p>Párrafo 10 y párrafo 19, letras a) y b), de las Directrices de la ABE sobre moratorias; Anexo V, parte primera, apartado 32, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán los préstamos y anticipos para los que se hayan solicitado moratorias conformes a los criterios de la ABE que cumplan las condiciones del párrafo 10 de las Directrices de la ABE sobre moratorias. Este importe también incluye los préstamos y anticipos a los que se hayan aplicado efectivamente moratorias conformes a los criterios de la ABE y se hayan comunicado en las columnas 0020 y 0040-0120, incluidas las que hayan vencido (el vencimiento residual de la medida relacionada es igual a cero).</p> <p>Las exposiciones sujetas tanto a moratorias conformes a los criterios de la ABE como a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 se comunicarán una sola vez como moratorias conformes a los criterios de la ABE en esta plantilla, pero no se incluirán de forma adicional en la plantilla F 90.02.</p>
0020	<p><b><u>De los cuales: Hogares</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra f), de las NTE.</p>
0030	<p><b><u>De los cuales: Garantizados por bienes inmuebles residenciales</u></b></p> <p>Parte segunda, apartado 86, letra a), y apartado 87, letra a), de las NTE.</p>

0040	<b><u>De los cuales: Sociedades no financieras</u></b> Anexo V, parte primera, apartado 42, letra e), de las NTE.
0050	<b><u>De los cuales: Pequeñas y medianas empresas</u></b> Anexo V, parte primera, apartado 5, letra i), de las NTE.
0060	<b><u>De los cuales: Garantizados por bienes inmuebles comerciales</u></b> Anexo V, parte segunda, apartado 86, letra a), y apartado 87, letra a), de las NTE.

2. Visión general de otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 (F 90.02)

2.1. Observaciones generales

9. Esta plantilla cubre otros préstamos y anticipos con medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 que no cumplan las condiciones descritas en el párrafo 10 de las Directrices de la ABE sobre moratorias. Se tendrán en cuenta todos los tipos de medidas de reestructuración o refinanciación (modificaciones contractuales y/o refinanciación) siempre que estén relacionadas con la crisis de la COVID-19, salvo que se trate de «préstamos nuevos sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19». Estos últimos se comunicarán únicamente en la plantilla F 91.05 y en la columna correspondiente de la plantilla F 92.01.

10. La plantilla presentará información relativa al número de deudores y el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos sujetos a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19. Además, la plantilla contiene un desglose en función del vencimiento residual de otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 en forma de períodos de gracia/moratorias de pagos.

2.2. F 90.02: VISIÓN GENERAL DE OTRAS MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIACIÓN RELACIONADAS CON LA COVID-19

2.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Número de deudores</u></b></p> <p>Las entidades comunicarán el número de solicitudes de clientes recibidas en relación con las otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 con independencia de si las medidas fueron finalmente concedidas.</p> <p>Cuando un cliente presente varias solicitudes, las entidades las contarán como una sola solicitud.</p>
0020	<p><b><u>Del cual: concedidas</u></b></p> <p>Las entidades comunicarán el número de deudores cuyas solicitudes de otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 ya hayan sido aplicadas.</p>

0030	<p><b><u>Importe en libros bruto</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos a deudores que hayan solicitado medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 con independencia de si las medidas ya han sido aplicadas o no. En el caso de medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 en forma de períodos de gracia/moratorias de pagos, estas incluirán tanto medidas activas como vencidas.</p> <p>El importe en libros bruto de las exposiciones sujetas tanto a moratorias conformes a los criterios de la ABE como a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 se comunicará una sola vez como parte de los préstamos sujetos a moratorias conformes a los criterios de la ABE en la plantilla F 90.01, pero no se incluirán de forma adicional en esta plantilla.</p>
0040	<p><b><u>Del cual: concedidas</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos sujetos a medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 ya aplicadas.</p>
0050	<p><b><u>Del cual: vencidas</u></b></p> <p>Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartado 358, letra a), del anexo V de las NTE.</p> <p>El importe en libros bruto de los préstamos y anticipos para los que haya vencido el período de gracia/moratoria de pagos en la fecha de referencia solo se comunicará en caso de existir medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 en forma de períodos de gracia/moratorias de pagos. El período de gracia/moratoria de pagos se define en el anexo V, parte segunda, apartado 358, letra a), de las NTE, y no cumple las condiciones establecidas en el párrafo 10 de las Directrices de la ABE sobre moratorias.</p>
0055	<p><b><u>Del cual: con prórroga de las medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Se incluirá en esta columna el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos para los que se hayan prorrogado las medidas adicionales de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19.</p>

0060-0110	<p><b><u>Vencimiento residual de las medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 (período de gracia/moratoria de pagos)</u></b></p> <p>Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartado 358, letra a), del anexo V de las NTE.</p> <p>El importe en libros bruto de los préstamos y anticipos se desglosará en función del vencimiento residual de las otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19.</p> <p>Se comunicará únicamente el vencimiento residual de otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 en forma de períodos de gracia/moratorias de pagos.</p> <p>El vencimiento residual de los períodos de gracia/moratorias de pagos es el tiempo que transcurra entre la fecha de referencia y el final de la aplicación del período de gracia/moratoria de pago.</p>
-----------	--

Filas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Otros préstamos y anticipos con medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 32, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán todas las medidas de reestructuración o refinanciación solicitadas/concedidas por las entidades a causa de la crisis de la COVID-19 y que no cumplan las condiciones del párrafo 10 de las Directrices de la ABE sobre moratorias, salvo si se trata de «préstamos nuevos, sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19».</p>
0020	<p><b><u>De los cuales: Hogares</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra f), de las NTE.</p>
0030	<p><b><u>De los cuales: Sociedades no financieras</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra e), de las NTE.</p>

3. Visión general de los préstamos y anticipos nuevos sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19 (F 90.03);

3.1. Observaciones generales

11. Esta plantilla cubre los préstamos y anticipos nuevos, según lo mencionado en el párrafo 14 de estas directrices, sujetos a programas de garantías públicas introducidos por los Estados miembros en respuesta a la crisis de la COVID-19. En caso de refinanciación de deuda anterior con un nuevo préstamo, o de reempaquetado de varias deudas en un nuevo préstamo, el nuevo préstamo reconocido en los estados financieros se comunicará en esta plantilla siempre que esté cubierto por programas de garantías públicas relacionados con la crisis de la COVID-19 introducidos por los Estados miembros en respuesta a dicha crisis.

12. La plantilla presentará información relativa al número de deudores y al importe en libros bruto de estos préstamos. Además, la plantilla contiene un desglose en función del vencimiento residual de las garantías públicas. Por último, la plantilla pide información relativa a los pagos por garantías recibidos del garante público durante el período en cuestión.

3.2. F 90.03: VISIÓN GENERAL DE LOS PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS NUEVOS SUJETOS A PROGRAMAS DE GARANTÍAS PÚBLICAS EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS DE LA COVID-19

3.2.1 Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
0010	<b><u>Número de deudores</u></b> Se comunicará el número de deudores a los que se hayan concedido garantías públicas.
0020	<b><u>De los cuales: con garantías públicas reclamadas</u></b> Las entidades comunicarán el número de deudores que hayan recibido garantías públicas para préstamos nuevos en respuesta a la crisis de la COVID-19 que ya hayan sido reclamadas, pero aún no hayan sido pagadas por el garante.
0030	<b><u>Importe en libros bruto</u></b> Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.

0040	<p><b><u>De los cuales: con garantías públicas reclamadas</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos para los que se hayan recibido garantías públicas en respuesta a la crisis de la COVID-19 que ya hayan sido reclamadas, pero aún no hayan sido pagadas por el garante.</p>
0050-0080	<p><b><u>Del cual: vencimiento residual de garantías públicas</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>El importe en libros bruto de los préstamos y anticipos nuevos con garantías públicas recibidas en respuesta a la crisis de la COVID-19 se desglosará en función del vencimiento residual de la garantía pública.</p>
0090	<p><b><u>Pago recibido del garante público durante el período</u></b></p> <p>Las entidades comunicarán los pagos recibidos durante el período por la garantía pública en respuesta a la crisis de la COVID-19 para préstamos nuevos.</p>

Filas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Préstamos y anticipos nuevos sujetos a programas de garantías públicas</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 32, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán los préstamos y anticipos nuevos que estén sujetos a programas de garantías públicas introducidos por los Estados miembros en respuesta a la crisis de la COVID-19. Esta categoría incluirá tanto préstamos a nuevos prestatarios como préstamos de refinanciación a prestatarios existentes que tengan consideración de nueva financiación.</p>
0020	<p><b><u>De los cuales: Hogares</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra f), de las NTE.</p>
0030	<p><b><u>De los cuales: Sociedades no financieras</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra e), de las NTE.</p>

4. Información relativa a préstamos y anticipos sujetos a moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE (F 91.01)

4.1. Observaciones generales

13. Esta plantilla cubre préstamos y anticipos sujetos a moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE.

14. La plantilla presenta un desglose del importe en libros bruto y las correcciones de valor por pérdidas relacionadas en función de la situación de la exposición (no dudosa o dudosa). Además, se identificarán las siguientes exposiciones, tanto no dudosas como dudosas, en columnas separadas: i) exposiciones a las que se haya concedido un período de gracia de capital e intereses y ii) exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación.

15. Se incluirá información adicional en las siguientes columnas: i) para las exposiciones no dudosas, «instrumentos con aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)»; y ii) para las exposiciones dudosas, aquellas con «pago improbable no vencidas o vencidas 90 días o menos»; iii) garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19; iv) entradas a exposiciones dudosas y v) la pérdida económica resultante de la aplicación de estas medidas.

4.2. F 91.01: INFORMACIÓN RELATIVA A PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS SUJETOS A MORATORIAS (LEGISLATIVAS Y NO LEGISLATIVAS) CONFORMES A LOS CRITERIOS DE LA ABE

4.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
0010	<b><u>Importe en libros bruto</u></b> Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE. Los importes indicados en esta columna corresponden a la suma de los importes indicados en las columnas 0020 y 0060.
0020	<b><u>No dudosos</u></b> Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 213 a 239 del anexo V de las NTE.

0030	<p><b><u>De los cuales: período de gracia de capital e intereses</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos para los que las moratorias conformes a los criterios de la ABE resulten en un período de gracia tanto de capital como de intereses en la fecha de referencia. Esto se refiere a los deudores que no tengan ninguna obligación de pago durante el período de moratoria.</p>
0040	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p> <p>Artículo 47 ter del CRR; parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 240 a 268 del anexo V de las NTE.</p> <p>Se comunicarán en esta columna las exposiciones sujetas a moratorias conformes a los criterios de la ABE que también estén sujetas a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19.</p>
0050	<p><b><u>De los cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)</u></b></p> <p>NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b.i); anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Esta columna solo será usada por entidades sujetas a las NIIF.</p>
0060	<p><b><u>Dudosos</u></b></p> <p>Artículo 47 bis, apartado 3, del CRR; parte primera, apartado 34 y parte segunda, apartados 213 a 239, del anexo V de las NTE.</p>
0070	<p><b><u>De los cuales: período de gracia de capital e intereses</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos para los que las moratorias conformes a los criterios de la ABE resulten en un período de gracia tanto de capital como de intereses en la fecha de referencia. Esto se refiere a los deudores que no tengan ninguna obligación de pago durante el período de moratoria.</p>
0080	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p> <p>Artículo 47 ter del CRR; parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 240 a 268, del anexo V de las NTE.</p> <p>Se comunicarán en esta columna las exposiciones sujetas a moratorias conformes a los criterios de la ABE que también estén sujetas a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19.</p>

0090	<p><b><u>De los cuales: de pago improbable pero no vencidos o vencidos &lt;= 90 días</u></b></p> <p>Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartado 236, del anexo V de las NTE.</p>
0100	<p><b><u>Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Los importes indicados en esta columna corresponden a la suma de los importes indicados en las columnas 0110 y 0150.</p>
0110	<p><b><u>No dudosos</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0120	<p><b><u>De los cuales: período de gracia de capital e intereses</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito de los préstamos y anticipos para los que las moratorias conformes a los criterios de la ABE resulten en un período de gracia tanto de capital como de intereses en la fecha de referencia. Esto se refiere a los deudores que no tienen ninguna obligación de pago durante el período de moratoria.</p>
0130	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0140	<p><b><u>De los cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)</u></b></p> <p>NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b.i); anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Esta columna solo será usada por entidades sujetas a las NIIF.</p>
0150	<p><b><u>Dudosos</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0160	<p><b><u>De los cuales: período de gracia de capital e intereses</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito de los préstamos y anticipos para los que las moratorias conformes a los criterios de la ABE resulten en un período de gracia tanto de capital como de intereses en la fecha de referencia. Esto se refiere a los deudores que no tengan ninguna obligación de pago durante el período de moratoria.</p>

0170	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0180	<p><b><u>De los cuales: de pago improbable pero no vencidos o vencidos &lt;= 90 días</u></b></p> <p>Parte primera, apartados 69 a 71, y parte segunda, apartado 236, del anexo V de las NTE.</p>
0190	<p><b><u>Garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19</u></b></p> <p>Párrafo 14 de estas directrices.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe máximo de las garantías públicas introducidas por los Estados miembros en respuesta a la crisis de la COVID-19 para préstamos y anticipos sujetos a moratorias admitidas por la ABE. El importe de las garantías no excederá el importe en libros bruto del préstamo relacionado. No se tendrá en cuenta la existencia de otras formas de garantía real o personal a la hora de calcular el importe máximo de las garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19 que se pueden reclamar.</p>
0200	<p><b><u>Entradas a exposiciones dudosas</u></b></p> <p>Las entradas se comunicarán trimestralmente, desde el principio del período de referencia hasta la fecha de referencia.</p> <p>En el caso de una exposición que se reclasifique entre dudosa y no dudosa varias veces durante el período de referencia, el importe de las entradas se identificará a partir de una comparación entre el estado de la exposición al principio del período de referencia y su estado en la fecha de referencia.</p> <p>No se comunicará como entrada la reclasificación de una exposición dudosa de una cartera contable a otra.</p>
0210	<p><b><u>Pérdida económica</u></b></p> <p>Párrafo 19, letra d), de las Directrices de la ABE sobre moratorias; NIIF 9.5.4.3.</p> <p>La pérdida económica se calculará como la diferencia entre el valor actual neto de los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados y el valor actual neto de los flujos de efectivo antes de la concesión de la medida.</p> <p>Deberá ser comunicada por quienes presentan la información según los PCGA nacionales y quienes lo hacen según las NIIF. En el caso de quienes presentan la información según las NIIF, la pérdida económica se calculará de conformidad con el párrafo 5.4.3 de la NIIF 9.</p> <p>Las entidades solo utilizarán esta columna para comunicar la pérdida económica. Las ganancias económicas no se comunicarán.</p>

Filas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Préstamos y anticipos sujetos a moratorias conformes a los criterios de la ABE</u></b></p> <p>Párrafo 19, letra b), de las Directrices de la ABE sobre moratorias; anexo V, parte primera, apartado 32, de las NTE.</p> <p>Se comunicarán los préstamos y anticipos a los que ya se hayan aplicado moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE y esas moratorias no hayan vencido.</p> <p>Las exposiciones sujetas tanto a moratorias conformes a los criterios de la ABE como a otras medidas de reestructuración y refinanciación relacionadas con la COVID-19 se comunicarán una sola vez en esta plantilla, pero no se incluirán de forma adicional en la plantilla F 91.02.</p> <p>Los préstamos y anticipos que no estén sujetos a moratorias conformes a los criterios de la ABE no se comunicarán en esta plantilla, sino en la F 91.02. Los préstamos y anticipos de estas dos plantillas son mutuamente excluyentes.</p>
0020	<p><b><u>De los cuales: Hogares</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra f), de las NTE.</p>
0030	<p><b><u>De los cuales: Garantizados por bienes inmuebles residenciales</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartado 86, letra a), y apartado 87, letra a), de las NTE.</p>
0040	<p><b><u>De los cuales: Sociedades no financieras</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra e), de las NTE.</p>
0050	<p><b><u>De los cuales: Pequeñas y medianas empresas</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 5, letra i), de las NTE.</p>
0060	<p><b><u>De los cuales: Garantizados por bienes inmuebles comerciales</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartado 86, letra a), y apartado 87, letra a), de las NTE.</p>

5. Información relativa a otros préstamos y anticipos sujetos a medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 (F 91.02)

5.1. Observaciones generales

16. Esta plantilla cubre préstamos y anticipos sujetos a medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 que no cumplen las condiciones descritas en el párrafo 10 de las Directrices de la ABE sobre moratorias. Se tendrán en cuenta todos los tipos de medidas de reestructuración o refinanciación (modificaciones contractuales o refinanciación) siempre que estén relacionadas con la crisis de la COVID-19, salvo que se trate de «préstamos nuevos sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19». Estos últimos se comunicarán únicamente en la plantilla F 91.05 y en la columna correspondiente de la plantilla F 92.01.

17. La plantilla presenta un desglose del importe en libros bruto y las correcciones de valor por pérdidas relacionadas en función de la situación de la exposición (no dudosa o dudosa). Además, se identificarán en columnas distintas las exposiciones (no dudosas y dudosas) para las que se haya concedido un período de gracia de capital e intereses.

18. Se incluirá información adicional en las siguientes columnas: i) para las exposiciones no dudosas, «instrumentos con aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)»; y ii) para las exposiciones dudosas, aquellas con «pago improbable no vencidas o vencidas 90 días o menos»; iii) garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19 y iv) entradas a exposiciones dudosas.

5.2. F 91.02: INFORMACIÓN RELATIVA A OTROS PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS SUJETOS A MEDIDAS DE REESTRUCURACIÓN O REFINANCIACIÓN RELACIONADAS CON LA COVID-19

5.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Importe en libros bruto</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Los importes indicados en esta columna corresponden a la suma de los importes indicados en las columnas 0020 y 0050.</p> <p>Cada préstamo adicional sujeto a medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 se comunicará una sola vez, con independencia del número de medidas aplicadas.</p>

0020	<p><b><u>No dudosos</u></b></p> <p>Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 213 a 239, del anexo V de las NTE.</p>
0030	<p><b><u>De los cuales: período de gracia de capital e intereses</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos para los que otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 resulten en un período de gracia tanto de capital como de intereses en la fecha de referencia. Esto se refiere a los deudores que no tengan ninguna obligación de pago durante el período de reestructuración o refinanciación.</p>
0040	<p><b><u>De los cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)</u></b></p> <p>NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b.i); anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Esta columna solo será usada por entidades sujetas a las NIIF.</p>
0050	<p><b><u>Dudosos</u></b></p> <p>Artículo 47 bis, apartado 3, del CRR; parte primera, apartado 34 y parte segunda, apartados 213 a 239, del anexo V de las NTE.</p>
0060	<p><b><u>De los cuales: período de gracia de capital e intereses</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34 de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos para los que las medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 resulten en un período de gracia tanto de capital como de intereses en la fecha de referencia. Esto se refiere a los deudores que no tengan ninguna obligación de pago durante el período de reestructuración o refinanciación.</p>
0070	<p><b><u>De los cuales: de pago improbable pero no vencidos o vencidos &lt;= 90 días</u></b></p> <p>Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartado 236, del anexo V de las NTE.</p>
0080	<p><b><u>Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Los importes indicados en esta columna corresponden a la suma de los importes indicados en las columnas 0090 y 0120.</p>

0090	<p><b><u>No dudosos</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0100	<p><b><u>De los cuales: período de gracia de capital e intereses</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito de los préstamos y anticipos para los que las medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 resulten en un período de gracia tanto de capital como de intereses en la fecha de referencia. Esto se refiere a los deudores que no tengan ninguna obligación de pago durante el período de reestructuración o refinanciación.</p>
0110	<p><b><u>De los cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)</u></b></p> <p>NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b.i); anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Esta columna solo será usada por entidades sujetas a las NIIF.</p>
0120	<p><b><u>Dudosos</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0130	<p><b><u>De los cuales: período de gracia de capital e intereses</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán el deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito de los préstamos y anticipos para los que las medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 resulten en un período de gracia tanto de capital como de intereses en la fecha de referencia. Esto se refiere a los deudores que no tengan ninguna obligación de pago durante el período de reestructuración o refinanciación.</p>
0140	<p><b><u>De los cuales: de pago improbable pero no vencidos o vencidos &lt;= 90 días</u></b></p> <p>Parte primera, apartados 69 a 71, y parte segunda, apartado 236, del anexo V de las NTE.</p>
0150	<p><b><u>Garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19</u></b></p> <p>Párrafo 14 de estas Directrices.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe máximo de las garantías públicas introducidas por los Estados miembros en respuesta a la crisis de la COVID-19 para otros préstamos y anticipos sujetos a medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 (con la excepción de «préstamos</p>

	nuevos sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19»). El importe de las garantías no excederá el importe en libros bruto del préstamo relacionado. No se tendrá en cuenta la existencia de otras formas de garantía real o personal a la hora de calcular el importe máximo de las garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19 que se pueden reclamar.
0160	<p><b><u>Entradas a exposiciones dudosas</u></b></p> <p>Las entradas se comunicarán trimestralmente, desde el principio del período de referencia hasta la fecha de referencia.</p> <p>En el caso de una exposición que se reclasifique entre dudosa y no dudosa varias veces durante el período de referencia, el importe de las entradas se identificará a partir de una comparación entre el estado de la exposición al principio del período de referencia y su estado en la fecha de referencia.</p> <p>No se comunicará como entrada la reclasificación de una exposición dudosa de una cartera contable a otra.</p>

Filas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Otros préstamos y anticipos sujetos a medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 32, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán todas las medidas de reestructuración o refinanciación que hayan sido aplicadas debido a la crisis de la COVID-19 y que no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 10 de las Directrices de la ABE sobre moratorias.</p> <p>En el caso de medidas de reestructuración o refinanciación en forma de períodos de gracia/moratorias de pagos, solo se incluirán en esta fila los préstamos y anticipos cuyo período de gracia/moratoria de pagos no haya vencido.</p> <p>Los préstamos y anticipos sujetos tanto a moratorias conformes a los criterios de la ABE como a otras medidas de reestructuración y refinanciación relacionadas con la COVID-19 se comunicarán una sola vez en la plantilla F 91.01, pero no se incluirán de forma adicional en la F 91.02. Los préstamos y anticipos de estas dos plantillas son mutuamente excluyentes.</p>
0020	<p><b><u>De los cuales: Hogares</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra f), de las NTE.</p>
0030	<p><b><u>De los cuales: Sociedades no financieras</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra e), de las NTE.</p>



6. Préstamos y anticipos con moratorias vencidas (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE (F 91.03)

6.1. Observaciones generales

19. Esta plantilla cubre los préstamos y anticipos para los que las moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE hayan vencido en la fecha de referencia, con independencia de si otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 siguen activas o ya han vencido.

20. La plantilla presenta un desglose del importe en libros bruto y las correcciones de valor por pérdidas relacionadas en función de la situación de la exposición (no dudosa o dudosa). Además, las exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19, ya sean dudosas o no dudosas, se comunicarán en columnas separadas.

21. Se incluirá información adicional en las siguientes columnas: i) para las exposiciones no dudosas, «instrumentos con aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)»; y ii) para las exposiciones dudosas, aquellas con «pago improbable no vencidas o vencidas 90 días o menos»; iii) garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19; iv) entradas a exposiciones dudosas y v) la pérdida económica resultante de la aplicación de estas medidas.

6.2. F 91.03: PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS CON MORATORIAS VENCIDAS (LEGISLATIVAS Y NO LEGISLATIVAS) CONFORMES A LOS CRITERIOS DE LA ABE

6.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
0010	<b><u>Importe en libros bruto</u></b> Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE. Los importes indicados en esta columna corresponden a la suma de los importes indicados en las columnas 0020 y 0050.
0020	<b><u>No dudosos</u></b> Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 213 a 239, del anexo V de las NTE.

0030	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p> <p>Artículo 47 ter del CRR; parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 240 a 268, del anexo V de las NTE.</p> <p>Esta columna también incluirá las exposiciones tanto con moratorias conformes a los criterios de la ABE que hayan vencido como con otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 (activas o vencidas).</p>
0040	<p><b><u>De los cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)</u></b></p> <p>NIIF 9.5.5.3, NIIF 7.35M.b.i); parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 213 a 239, del anexo V de las NTE.</p> <p>Esta columna solo será usada por entidades sujetas a las NIIF.</p>
0050	<p><b><u>Dudosos</u></b></p> <p>Artículo 47 bis, apartado 3, del CRR; parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 213 a 239, del anexo V de las NTE.</p>
0060	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p> <p>Artículo 47 ter del CRR; parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 240 a 268, del anexo V de las NTE.</p> <p>Esta columna también incluirá exposiciones tanto con moratorias conformes a los criterios de la ABE que hayan vencido como con otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 (activas o vencidas).</p>
0070	<p><b><u>De los cuales: de pago improbable pero no vencidos o vencidos &lt;= 90 días</u></b></p> <p>Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartado 236, del anexo V de las NTE.</p>
0080	<p><b><u>Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Los importes indicados en esta columna corresponden a la suma de los importes indicados en las columnas 0090 y 0120.</p>
0090	<p><b><u>No dudosos</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>

0100	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0110	<p><b><u>De los cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)</u></b></p> <p>NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b.i); anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Esta columna solo será usada por entidades sujetas a las NIIF.</p>
0120	<p><b><u>Dudosos</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0130	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0140	<p><b><u>De los cuales: de pago improbable pero no vencidos o vencidos &lt;= 90 días</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, y 236 de las NTE.</p>
0150	<p><b><u>Garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19</u></b></p> <p>Párrafo 14 de estas Directrices.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe máximo de las garantías públicas introducidas por los Estados miembros en respuesta a la crisis de la COVID-19 para préstamos y anticipos con moratorias vencidas conformes a los criterios de la ABE. El importe de las garantías no excederá el importe en libros bruto del préstamo relacionado. No se tendrá en cuenta la existencia de otras formas de garantía real o personal a la hora de calcular el importe máximo de las garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19 que se pueden reclamar.</p>
0160	<p><b><u>Entradas a exposiciones dudosas</u></b></p> <p>Las entradas se comunicarán trimestralmente, desde el principio del período de referencia hasta la fecha de referencia.</p> <p>En el caso de una exposición que se reclasifique entre dudosa y no dudosa varias veces durante el período de referencia, el importe de las entradas se identificará a partir de una comparación entre el estado de la exposición al principio del período de referencia y su estado en la fecha de referencia.</p> <p>No se comunicará como entrada la reclasificación de una exposición dudosa de una cartera contable a otra.</p>
0170	<p><b><u>Pérdida económica</u></b></p> <p>Párrafo 19, letra d), de las Directrices de la ABE sobre moratorias; NIIF 9.5.4.3.</p>

	<p>La pérdida económica se calculará como la diferencia entre el valor actual neto de los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados y el valor actual neto de los flujos de efectivo antes de la concesión de la medida.</p> <p>Deberá ser comunicada por quienes presentan la información según los PCGA nacionales y quienes lo hacen según las NIIF. En el caso de quienes presentan la información según las NIIF, la pérdida económica se calculará de conformidad con el párrafo 5.4.3 de la NIIF 9.</p> <p>Las entidades solo utilizarán esta columna para comunicar la pérdida económica. Las ganancias económicas no se comunicarán.</p>
--	---

Filas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Préstamos y anticipos con moratorias vencidas conformes a los criterios de la ABE</u></b></p> <p>Párrafo 19, letra b), de las Directrices de la ABE sobre moratorias; anexo V, parte primera, apartado 32, de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán los préstamos y anticipos para los que las moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE tengan un vencimiento residual igual a cero (vencidas). Los préstamos y anticipos se comunicarán a partir del primer día posterior al vencimiento de la moratoria.</p> <p>Cuando las moratorias conformes a los criterios de la ABE hayan vencido, las exposiciones también se comunicarán en la columna correspondiente de la plantilla F 90.01.</p> <p>Las exposiciones sujetas tanto a moratorias conformes a los criterios de la ABE que hayan vencido como a medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 (en forma de períodos de gracia/moratorias de pagos) que hayan vencido se comunicarán únicamente en esta plantilla, pero no se incluirán de forma adicional en la plantilla F 91.04.</p>
0020	<p><b><u>De los cuales: Hogares</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra f), de las NTE.</p>
0030	<p><b><u>De los cuales: Garantizados por bienes inmuebles residenciales</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartado 86, letra a), y apartado 87, letra a), de las NTE.</p>
0040	<p><b><u>De los cuales: Sociedades no financieras</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra e), de las NTE.</p>
0050	<p><b><u>De los cuales: Pequeñas y medianas empresas</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 5, letra i), de las NTE.</p>

0060	<b><u>De los cuales: Garantizados por bienes inmuebles comerciales</u></b> Anexo V, parte segunda, apartado 86, letra a), y apartado 87, letra a), de las NTE.
------	---

7. Otros préstamos y anticipos con medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 (períodos de gracia/moratorias de pagos) que hayan vencido (F 91.04)

7.1. Observaciones generales

22. Esta plantilla cubre las otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 en forma de períodos de gracia/moratorias de pagos que hayan vencido en la fecha de referencia y que no cumplan las condiciones descritas en el párrafo 10 de las Directrices de la ABE sobre moratorias. Las exposiciones sujetas tanto a moratorias conformes a los criterios de la ABE que hayan vencido como a medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 (en forma de períodos de gracia/moratorias de pagos) que hayan vencido se comunicarán una vez en la plantilla F 91.03, pero no se incluirán en esta plantilla. Si la moratoria conforme a los criterios de la ABE no ha vencido pero la otra medida relacionada con la COVID-19 consistente en un período de gracia/moratoria de pagos sí lo ha hecho, las exposiciones se comunicarán en la plantilla F 91.01.

23. La plantilla presenta un desglose del importe en libros bruto y las correcciones de valor por pérdidas relacionadas en función de la situación de las exposiciones (no dudosas o dudosas).

24. Se incluirá información adicional en las siguientes columnas: i) para las exposiciones no dudosas, «instrumentos con aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)»; y ii) para las exposiciones dudosas, aquellas con «pago improbable no vencidas o vencidas 90 días o menos»; iii) garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19 y iv) entradas a exposiciones dudosas.

7.2. F 91.04: OTROS PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS CON MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIACIÓN RELACIONADAS CON LA COVID-19 (PERÍODOS DE GRACIA/MORATORIAS DE PAGOS) QUE HAYAN VENCIDO

7.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
0010	<b><u>Importe en libros bruto</u></b> Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE. Los importes indicados en esta columna corresponden a la suma de los importes indicados en las columnas 0020 y 0040.
0020	<b><u>No dudosos</u></b>

	Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 213 a 239, del anexo V de las NTE.
0030	<p><b><u>De los cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)</u></b></p> <p>NIIF 9.5.5.3, NIIF 7.35M.b).i); parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 213 a 239, del anexo V de las NTE.</p> <p>Esta columna solo será usada por entidades sujetas a las NIIF.</p>
0040	<p><b><u>Dudosos</u></b></p> <p>Artículo 47 bis, apartado 3, del CRR; parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 213 a 239, del anexo V de las NTE.</p>
0050	<p><b><u>De los cuales: de pago improbable pero no vencidos o vencidos &lt;= 90 días</u></b></p> <p>Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartado 236, del anexo V de las NTE.</p>
0060	<p><b><u>Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Los importes indicados en esta columna corresponden a la suma de los importes indicados en las columnas 0070 y 0090.</p>
0070	<p><b><u>No dudosos</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0080	<p><b><u>De los cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)</u></b></p> <p>NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b).i); anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Esta columna solo será usada por entidades sujetas a las NIIF.</p>
0090	<p><b><u>Dudosos</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0100	<p><b><u>De los cuales: de pago improbable pero no vencidos o vencidos &lt;= 90 días</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71 y 236 de las NTE.</p>
0110	<p><b><u>Garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19</u></b></p> <p>Párrafo 14 de estas Directrices.</p>

	<p>Las entidades comunicarán el importe máximo de las garantías públicas introducidas por los Estados miembros en respuesta a la crisis de la COVID-19 para otros préstamos y anticipos con medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 que hayan vencido. El importe de las garantías no excederá el importe en libros bruto del préstamo relacionado. No se tendrá en cuenta la existencia de otras formas de garantía real o personal a la hora de calcular el importe máximo de las garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19 que se pueden reclamar.</p>
0120	<p><b><u>Entradas a exposiciones dudosas</u></b></p> <p>Las entradas se comunicarán trimestralmente, desde el principio del período de referencia hasta la fecha de referencia.</p> <p>En el caso de una exposición que se reclasifique entre dudosa y no dudosa varias veces durante el período de referencia, el importe de las entradas se identificará a partir de una comparación entre el estado de la exposición al principio del período de referencia y su estado en la fecha de referencia.</p> <p>No se comunicará como entrada la reclasificación de una exposición dudosa de una cartera contable a otra.</p>

Filas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Otros préstamos y anticipos con medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 (períodos de gracia/moratorias de pagos) que hayan vencido</u></b></p> <p>Parte primera, apartado 32, y parte segunda, apartado 358, letra a), del anexo V de las NTE.</p> <p>Las entidades comunicarán los préstamos y anticipos para los que las otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 en forma de períodos de gracia/moratorias de pagos tengan un vencimiento residual igual a cero (vencidas). Los préstamos y anticipos se comunicarán a partir del primer día posterior al vencimiento de la medida de reestructuración o refinanciación.</p> <p>Cuando las medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 hayan vencido, las exposiciones también se comunicarán en la categoría correspondiente de la plantilla F 90.02.</p>
0020	<p><b><u>De los cuales: Hogares</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra f), de las NTE.</p>
0030	<p><b><u>De los cuales: Sociedades no financieras</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra e), de las NTE.</p>



8. Información relativa a préstamos y anticipos nuevos sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19 (F 91.05);

8.1. Observaciones generales

25. Esta plantilla cubre los préstamos y anticipos nuevos, mencionados en el párrafo 14 de estas Directrices, sujetos a programas de garantías públicas introducidos por los Estados miembros en respuesta a la crisis de la COVID-19. En el caso de refinanciación de deuda anterior con un nuevo préstamo, o de reempaquetado de varias deudas en un nuevo préstamo, el nuevo préstamo reconocido en los estados financieros se comunicará en esta plantilla siempre que esté sujeto a un programa de garantías públicas relacionado con la crisis de la COVID-19.

26. La plantilla presenta un desglose del importe en libros bruto y las correcciones de valor por pérdidas relacionadas en función de la situación de la exposición (no dudosa o dudosa). Además, las exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación, tanto no dudosas como dudosas, se identificarán en columnas separadas. Cuando los préstamos nuevos garantizados hayan sido concedidos para refinanciar un contrato de deuda anterior, la clasificación de las exposiciones se evaluará de conformidad con el artículo 47 ter del CRR y el anexo V, parte segunda, apartados 240 a 268, de las NTE.

27. Se incluirá información adicional en las siguientes columnas: i) para las exposiciones no dudosas, «instrumentos con aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)»; ii) para las exposiciones dudosas, aquellas con «pago improbable no vencidas o vencidas 90 días o menos»; iii) el importe de garantías públicas relacionadas con préstamos y anticipos; iv) entradas a exposiciones dudosas y v) entradas asociadas a nueva financiación.

8.2. F 91.05: INFORMACIÓN RELATIVA A PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS NUEVOS SUJETOS A PROGRAMAS DE GARANTÍAS PÚBLICAS EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS DE LA COVID-19

8.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
0010	<b><u>Importe en libros bruto</u></b> Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE. Los importes indicados en esta columna corresponden a la suma de los importes indicados en las columnas 0020 y 0050.
0020	<b><u>No dudosos</u></b>

	<p>Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 213 a 239, del anexo V de las NTE.</p>
0030	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p> <p>Artículo 47 ter del CRR; parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 240 a 268, del anexo V de las NTE.</p> <p>Se comunicará el importe en libros bruto del nuevo préstamo («deuda refinanciada») otorgado como parte de una operación de refinanciación no dudosa que se considere una medida de reestructuración o refinanciación.</p>
0040	<p><b><u>De los cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)</u></b></p> <p>NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b.i); anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Esta columna solo será usada por entidades sujetas a las NIIF.</p>
0050	<p><b><u>Dudosos</u></b></p> <p>Artículo 47 bis, apartado 3, del CRR; parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 213 a 239, del anexo V de las NTE.</p>
0060	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p> <p>Artículo 47 ter del CRR; parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartados 240 a 268, del anexo V de las NTE.</p> <p>Se comunicará el importe en libros bruto del nuevo préstamo («deuda refinanciada») otorgado como parte de una operación de refinanciación dudosa que se considere una medida de reestructuración o refinanciación.</p>
0070	<p><b><u>De los cuales: de pago improbable pero no vencidos o vencidos &lt;= 90 días</u></b></p> <p>Parte primera, apartado 34, y parte segunda, apartado 236, del anexo V de las NTE.</p>
0080	<p><b><u>Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Los importes indicados en esta columna corresponden a la suma de los importes indicados en las columnas 0090 y 0120.</p>
0090	<p><b><u>No dudosos</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0100	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p>

	<p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Se comunicarán las correcciones de valor por pérdidas del nuevo préstamo («deuda refinanciada») otorgado como parte de una operación de refinanciación no dudosa que se considere una medida de reestructuración o refinanciación.</p>
0110	<p><b><u>De los cuales: instrumentos con un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, pero sin deterioro crediticio (fase 2)</u></b></p> <p>NIIF 9.5.5.3; NIIF 7.35M.b.i); anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Esta columna solo será usada por entidades sujetas a las NIIF.</p>
0120	<p><b><u>Dudosos</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p>
0130	<p><b><u>De los cuales: exposiciones con medidas de reestructuración o refinanciación</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71, de las NTE.</p> <p>Se comunicarán las correcciones de valor por pérdidas del nuevo préstamo («deuda refinanciada») otorgado como parte de una operación de refinanciación dudosa que se considere una medida de reestructuración o refinanciación.</p>
0140	<p><b><u>De los cuales: de pago improbable pero no vencidos o vencidos &lt;= 90 días</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartados 69 a 71 y 236 de las NTE.</p>
0150	<p><b><u>Garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19</u></b></p> <p>Párrafo 14 de estas Directrices.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe máximo de las garantías públicas introducidas por los Estados miembros en respuesta a la crisis de la COVID-19 para préstamos y anticipos nuevos. El importe de las garantías no excederá el importe en libros bruto del préstamo relacionado. No se tendrá en cuenta la existencia de otras formas de garantía real o personal a la hora de calcular el importe máximo de las garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19 que se pueden reclamar.</p>

0160	<p><b><u>Entradas a exposiciones dudosas</u></b></p> <p>Las entradas se comunicarán trimestralmente, desde el principio del período de referencia hasta la fecha de referencia.</p> <p>En el caso de una exposición que se reclasifique entre dudosa y no dudosa varias veces durante el período de referencia, el importe de las entradas se identificará a partir de una comparación entre el estado de la exposición al principio del período de referencia y su estado en la fecha de referencia.</p> <p>No se comunicará como entrada la reclasificación de una exposición dudosa de una cartera contable a otra.</p>
0170	<p><b><u>Entradas vinculadas a nueva financiación</u></b></p> <p>Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos nuevos desde la última fecha de referencia en las distintas categorías de préstamos (según las filas).</p>

Filas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Préstamos y anticipos nuevos sujetos a programas de garantías públicas</u></b></p> <p>Párrafo 14 de estas Directrices; anexo V, parte primera, apartado 32, de las NTE.</p>
0020	<p><b><u>De los cuales: Hogares</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra f), de las NTE.</p>
0030	<p><b><u>De los cuales: Garantizados por bienes inmuebles residenciales</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartado 86, letra a), y apartado 87, letra a), de las NTE.</p>
0040	<p><b><u>De los cuales: Sociedades no financieras</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 42, letra e), de las NTE.</p>
0050	<p><b><u>De los cuales: Pequeñas y medianas empresas</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 5, letra i), de las NTE.</p>
0060	<p><b><u>De los cuales: Garantizados por bienes inmuebles comerciales</u></b></p> <p>Anexo V, parte segunda, apartado 86, letra a), y apartado 87, letra a), de las NTE.</p>

9. Medidas aplicadas en respuesta a la crisis de la COVID-19: desglose por códigos NACE (F 92.01)

9.1. Observaciones generales

28. Esta plantilla cubre préstamos y anticipos a sociedades no financieras sujetos a moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE o a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19, así como préstamos y anticipos nuevos, mencionados en el párrafo 14 de estas Directrices, que estén sujetos a programas de garantías públicas introducidos en respuesta a la crisis de la COVID-19.

29. La plantilla incluye información desglosada por sector de actividad económica utilizando los códigos NACE correspondientes a la actividad principal de la contraparte. Además, se presentará información relativa al importe de las garantías públicas concedidas por códigos NACE.

30. La clasificación de las exposiciones por códigos NACE seguirá las instrucciones del anexo V, parte segunda, apartados 91 y 92, de las NTE.

9.2. F 92.01: MEDIDAS APLICADAS EN RESPUESTA A LA CRISIS DE LA COVID-19: DESGLOSE POR CÓDIGOS NACE

9.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
0010	<p><b><u>Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos sujetos a moratorias conformes a los criterios de la ABE</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Se comunicará el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras que estén sujetos a moratorias conformes a los criterios de la ABE, salvo los clasificados como «mantenidos para negociar», «destinados a negociación» o «mantenidos para la venta» de acuerdo con el marco contable correspondiente.</p> <p>Únicamente se comunicarán los préstamos y anticipos a sociedades no financieras a los que se hayan aplicado moratorias conformes a los criterios de la ABE que no hayan vencido.</p>
0020	<p><b><u>Importe en libros bruto de otros préstamos y anticipos sujetos a medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19</u></b></p> <p>Anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Se comunicará el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos a sociedades no financieras que estén sujetos a medidas de reestructuración o refinanciación</p>

	<p>relacionadas con la COVID-19, salvo los clasificados como «mantenidos para negociar», «destinados a negociación» o «mantenidos para la venta» de acuerdo con el marco contable correspondiente.</p> <p>Únicamente se comunicarán los préstamos y anticipos a sociedades no financieras a los que se hayan aplicado medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19 que no hayan vencido y que no cumplan las condiciones del párrafo 10 de las Directrices de la ABE sobre moratorias.</p>
0030	<p><b><u>Importe en libros bruto de los préstamos y anticipos nuevos sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19</u></b></p> <p>Párrafo 14 de estas Directrices; anexo V, parte primera, apartado 34, de las NTE.</p> <p>Se comunicará el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos nuevos a sociedades no financieras que estén sujetos a programas de garantías públicas, salvo los clasificados como «mantenidos para negociar», «destinados a negociación» o «mantenidos para la venta» de acuerdo con el marco contable correspondiente.</p>
0040	<p><b><u>Garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19</u></b></p> <p>Párrafo 14 de estas Directrices.</p> <p>Las entidades comunicarán el importe máximo de garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19 para todos los préstamos y anticipos, salvo los préstamos clasificados como «mantenidos para negociar», «destinados a negociación» o «mantenidos para la venta» de acuerdo con el marco contable correspondiente. El importe de las garantías no excederá el importe en libros bruto del préstamo relacionado. No se tendrá en cuenta la existencia de otras formas de garantía real o personal a la hora de calcular el importe máximo de las garantías públicas recibidas en el contexto de la crisis de la COVID-19 que se pueden reclamar.</p>

Filas	Instrucciones
0010-0180	<p><b><u>Desglose de préstamos y anticipos por códigos NACE</u></b></p> <p>Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo; parte primera, apartado 32, y parte segunda, apartados 91 y 92, del anexo V de las NTE.</p>
0190	<p><b><u>Total</u></b></p> <p>La fila 0190 es la suma de las filas 0010 a 0180.</p>

10. Ingresos por intereses e ingresos por comisiones de préstamos y anticipos sujetos a medidas relacionadas con la COVID-19 (F 93.01)

10.1. Observaciones generales

31. Esta plantilla cubre información relativa al impacto en la cuenta de resultados de los préstamos y anticipos sujetos a moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE o a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19, así como de los préstamos y anticipos nuevos, mencionados en el párrafo 14 de estas Directrices, que estén sujetos a programas de garantías públicas introducidos en respuesta a la crisis de la COVID-19.

10.2. F 93.01: Ingresos por intereses e ingresos por comisiones de préstamos y anticipos sujetos a medidas relacionadas con la COVID-19

10.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
0010	<b><u>Período corriente</u></b> Se comunicará la posición real en la fecha de referencia.
0020	<b><u>Posición prevista al cierre del ejercicio contable</u></b> Las entidades comunicarán la posición prevista al cierre del ejercicio contable siguiente teniendo en cuenta los efectos del brote de COVID-19. Cuando la fecha de referencia coincida con las del cierre del ejercicio se comunicará la posición prevista al cierre del ejercicio siguiente.
0030	<b><u>Comentario</u></b> Las entidades aportarán información adicional sobre cambios significativos en los ingresos por intereses y los ingresos por comisiones en comparación con el período anterior.

Filas	Instrucciones
0010	<b><u>Ingresos por intereses de préstamos y anticipos sujetos a medidas relacionadas con la COVID-19</u></b> Anexo V, parte segunda, apartado 31, de las NTE Ingresos por intereses, según se definen en el anexo V, parte segunda, apartado 31, de las NTE, procedentes de préstamos y anticipos sujetos a moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE o a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19, o

	bien procedentes de préstamos y anticipos nuevos sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19.
0020	<p><b><u>Ingresos por comisiones de préstamos y anticipos sujetos a medidas relacionadas con la COVID-19</u></b></p> <p>NIIF 7.20.c); artículo 27 (Presentación vertical), apartado 4 de la DCB.</p> <p>Ingresos por comisiones según la definición del anexo V de las NTE [NIIF 7.20.c); artículo 27 (Presentación vertical), apartado 4 de la DCB] procedentes de préstamos y anticipos sujetos a moratorias (legislativas y no legislativas) conformes a los criterios de la ABE o a otras medidas de reestructuración o refinanciación relacionadas con la COVID-19, o bien procedentes de préstamos nuevos sujetos a programas de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19.</p>

11. Información prudencial sobre préstamos y anticipos cubiertos por programas estatales de garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19 (F 93.02)

11.1. Observaciones generales

32. Esta plantilla cubre información prudencial sobre préstamos y anticipos sujetos a programas de garantías públicas introducidos en respuesta a la crisis de la COVID-19.

11.2. F 93.02: INFORMACIÓN PRUDENCIAL SOBRE PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS SUJETOS A PROGRAMAS ESTATALES DE GARANTÍAS PÚBLICAS EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS DE LA COVID-19

11.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	Instrucciones
0010	<b><u>Importe</u></b> Se comunicará la posición real en la fecha de referencia.
0020	<b><u>Posición prevista al cierre del ejercicio</u></b> Las entidades comunicarán la posición prevista al cierre del ejercicio teniendo en cuenta los efectos del brote de COVID-19. En el caso de informes al cierre del ejercicio, se comunicará la posición prevista al cierre del ejercicio siguiente.
0030	<b><u>Comentario</u></b> Las entidades proporcionarán información adicional cuando: - las filas 0010 y 0020 no contengan el mismo importe, es decir, no todas las garantías sirvan como garantía real admisible de acuerdo con el CRR; - las filas 0030 o 0060 no sean iguales a 0, es decir, el reconocimiento de la garantía pública estatal no reduzca a 0 el importe de la exposición ponderada por riesgo del préstamo o anticipo en cuestión.

Filas	Instrucciones
0010	<b><u>Valor de exposición de préstamos y anticipos sujetos a programas de garantías públicas no vencidos en el contexto de la COVID-19</u></b> Valor de exposición —tal como se define a los efectos de la columna 0200 de la plantilla C 07.00 y de la columna 0110 de la plantilla C 08.01 del anexo I de las NTE— de los préstamos y anticipos a los que se hayan aplicado programas de

	<p>garantías públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19 y la garantía aún no haya vencido.</p>
0020	<p><b><u>Del cual: Préstamos y anticipos cuyas garantías se consideren garantías reales admisibles con fines de reducción del riesgo de conformidad con el CRR</u></b></p> <p>Valor de exposición de los préstamos y anticipos comunicados en la fila 0010, cuando la garantía pública recibida se considere una garantía real admisible con fines de reducción del riesgo de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 4 del CRR.</p> <p>Si el importe comunicado en esta fila es distinto del importe comunicado en la fila 0010, se explicarán los motivos en la columna 0030.</p>
0030	<p><b><u>Importe de la exposición ponderada por riesgo de esos préstamos y anticipos</u></b></p> <p>Importe de la exposición ponderada por riesgo, tal como se determina a los efectos del artículo 92, apartado 3, del CRR, de los préstamos y anticipos comunicados en la fila 0020.</p> <p>Si el importe comunicado en esta fila no es igual a 0, se explicarán los motivos en la columna 0030.</p>
0040	<p><b><u>Del cual: Préstamos y anticipos reestructurados para aplicar esas garantías</u></b></p> <p>Valor de exposición de los préstamos y anticipos comunicados en la fila 0010 que no cubría inicialmente la garantía pública, y por lo tanto fueron reestructurados para ser admisibles.</p>
0050	<p><b><u>Importe de la exposición ponderada por riesgo de esos préstamos y anticipos (antes de la reestructuración)</u></b></p> <p>Importe de la exposición ponderada por riesgo, tal como se determina a los efectos del artículo 92, apartado 3, del CRR, de los préstamos y anticipos comunicados en la fila 0040, antes de la reestructuración.</p>
0060	<p><b><u>Importe de la exposición ponderada por riesgo asociada a esos préstamos y anticipos</u></b></p> <p>Importe de la exposición ponderada por riesgo, tal como se calcula a los efectos del artículo 92, apartado 3, del CRR, de los préstamos y anticipos comunicados en la fila 0010.</p> <p>Si el importe comunicado en esta fila no es igual a 0, se explicarán los motivos en la columna 0030.</p>
0070	<p><b><u>Valor de exposición de préstamos y anticipos sujetos a programas de garantías públicas vencidos en el contexto de la crisis de la COVID-19</u></b></p> <p>Valor de exposición, tal como se define a los efectos de la columna 0200 de la plantilla C 07.00 y la columna 0110 de la plantilla C 08.01 del anexo I de las NTE, de los préstamos y anticipos a los que se hayan aplicado programas de garantías</p>

	<p>públicas en el contexto de la crisis de la COVID-19 y la garantía ya haya vencido. Únicamente se comunicarán aquellos préstamos y anticipos que tengan pagos pendientes de capital, intereses o comisiones.</p>
0080	<p><b><u>Exposición ponderada por riesgo de esos préstamos y anticipos</u></b></p> <p>Importe de la exposición ponderada por riesgo, tal como se calcula a los efectos del artículo 92, apartado 3, del CRR, de los préstamos y anticipos comunicados en la fila 0070.</p>